REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00712 00**
Demandante:	**AGROEXPLORER S.A.S**
Demandado:	**FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar sí o no se cumplen con los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

La sociedad **AGROEXPLORER S.A.S.**, formula demanda ejecutiva en contra de **COLEXAGRO INTERNACIONAL S.A.S.,** en su calidad de administradora y/o vocera de cada uno de los compartimentos: Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 02, Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 03, Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 04, Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 06, Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 07, Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 09, Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 10 y Fondo de Capital Privado Valor Forestal, Compartimento Caucho Natural 11, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

FACTURA No.	VALOR
359	$ 450.150,oo
360	$ 496.923,oo
361	$ 21´503.968,oo
384	$ 2´750.016.oo
363	$ 14´289.046,oo
386	$ 2´273.804,oo
387	$ 816.426,oo

389	$ 684.312,oo
367	$ 30´288.850.oo
TOTAL	**$ 73´553.495.oo**

1.2. Por concepto de los intereses de mora, sobre el capital liquidado sobre el valor de cada una de las facturas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la conversión al momento de realizar el pago, de cada una de las facturas que se relacionan en el numeral anterior**.**

CONSIDERACIONES

1.-El artículo 422 del C.G.P., dispone: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él*….". (Destacado fuera del texto)

2.- El artículo 773 del Código de Comercio, establece:

> "*(…) comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico*".

2.-Descendiendo al caso concreto, se tiene que de la revisión de las facturas Nos. AE 359, AE 360, AE 366, AE384, AE363, AE386, AE387, AE389, AE367, AE391[1], se advierte que no se acredita la aceptación expresa o tácita de los mencionados títulos, como lo exige el artículo 774 del Código de Comercio, pues se aporta una comunicación remitiendo facturas, sin que se enlisten las aportadas para la ejecución.

En este orden de ideas, los documentos aportados no cumplen con los requisitos de los artículos 422 del C.G.P. Por tanto, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anotado, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radiadores.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el

[1]Dto pdf 01 págs. 599 a 608 exp dig.

rechazo de la demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f10676f1537c0f661b3f3fd09e8c53865f59c2556c0ac0a14ca6bfd8221684**

Documento generado en 07/09/2022 10:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica